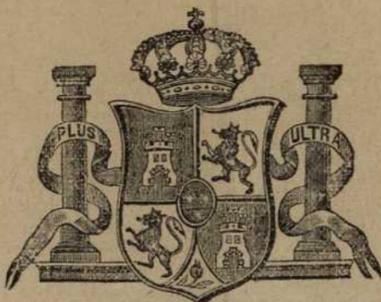


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

ADMINISTRACION CIVIL.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 869.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, sobre aplicación á Ultramar de la Ley de patentes de invención de 30 de Julio de 1878; acompaño á V. E. en copia cuatro testimonios de cesion de privilegios de patente de invención que D. Tomás Alva Edison, ha hecho exclusivamente para nuestras provincias de Ultramar á favor de la compañía de alumbrado Edison de las colonias españolas, cuyos privilegios son por lámparas eléctricas mejoradas, por máquinas dinamo ó magneto eléctricas y electro motores mejorados; por un procedimiento mejorado para la fabricación de los conductores de carbono para lámparas eléctricas incandescentes; y por otro procedimiento mejorado de alumbrado eléctrico.—Lo que de Real órden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de las cuatro copias de testimonios que quedan expresados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Diciembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.º—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York á los 29 dias de Junio de 1882, ante mí George T. Pineckney, Notario público en y para el Estado de Nueva-York; y en presencia de los testigos abajo firmados.—Compareció.—D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, en el Estado de New-Jersey, Estados-Unidos de América, dueño en la actualidad de la patente de invención número mil novecientos setenta (1970), expedida en 28 de Enero de 1882, sobre unas máquinas dinamo ó magneto eléctricas y electro motores mejorados por 20 años, á favor de dicho D. Tomás Alva Edison, según consta en la certificación expedida con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes y el sello de oficio en Madrid á 11 de Mayo del año corriente por D. Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, escuelas de comercio, artes y oficios y que á la letra dice así:—D. Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, escuelas de comercio, artes y oficios.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero, en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, Estados-Unidos de América, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en 28 de Enero de 1882, patente de invención por veinte años, por unas máquinas dinamo ó magneto eléctrica y electro motores mejorados, cuya patente está anotada en el tomo segundo página 8, número 2213 del registro de toma de razon que se lleva en esta oficina, sin que conste que el referido Sr. D. Tomás Alva Edison, haya cedido los derechos que le corresponden por su patente, por lo cual este Conservatorio le considera dueño de ella en la actualidad. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero Almanza, expido la presente á los fines del artículo treinta y dos de la Ley, con el Visto Bueno del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio, en Madrid á 11 de Mayo de 1882.—Ramon García Romero.—

V.º B.º.—El Director, Marqués.—Hay un sello.—Y dijo: Que por el presente cede y trasmite sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma para todas la Antillas y provincias de Ultramar de España, á y en favor de la compañía de alumbrado Edison de las Colonias Españolas (Edison Spanish Colonial Light Company), Corporacion creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América, teniendo su lugar principal de negocios en la Ciudad de Nueva-York, en dicho Estado de Nueva-York, para que tenga y goce de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma como de cosa suya, de que es dueña absoluta, reservándose no obstante, el referido Tomás Alva Edison, íntegros sus derechos á la referida patente en el Reino de España. Con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada, expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva York, fecha ut supra.—Tomás Alva Edison.—Testigos.—Geo T. Pineckney.—Chas. H. Smith.—Geo T. Pineckney, Notary public.—Kings. Co.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. George T. Pineckney, Notario público de esta Ciudad.—Nueva-York, trece de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Por el Cónsul general.—El Vice Cónsul, Manuel de la Cueva.—D.s veinte pesetas.—Artículo ciento treinta y tres.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva York.—Presentada esta escritura á las 12 del dia de hoy, queda registrada al número 791, fóllo 163 del libro correspondiente. Madrid 4 de Agosto de 1882.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Seccion de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza, vecino de esta Corte, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella, pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números setecientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y uno al cuarenta y dos, que signo y firmo en Madrid á 8 de Setiembre de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 21 de Setiembre de 1882.—Signado.—Licenciado, José García Lastra.—Signado.—Licenciado, Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—10 céntimos.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.º—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York, á los veintinueve dias de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, ante mí George T. Pineckney, Escribano público en y para el Estado de Nueva-York, y en presencia de los testigos abajo firmados.—Compareció.—D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park en el Estado de New-Jersey, Estados-Unidos de América, dueño en la actualidad de la patente de invención, número mil novecientos setenta y ocho (1978) expedida en 3 de Marzo de 1882, sobre unas lámparas eléctricas mejoradas, por veinte años á favor de dicho D. Tomás Alva Edison, según consta en la certificación expedida con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes, y el sello de oficio en Madrid á once de Mayo del año corriente por D. Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Con-

servatorio de Artes, escuelas de comercio, artes y oficios y que á la letra dice así:—D. Ramon García Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, escuelas de comercio, artes y oficios.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes, existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero, en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, Estados-Unidos de América, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en 3 de Marzo de 1882, patente de invención por veinte años por unas lámparas eléctricas mejoradas, cuya patente está anotada en el tomo 2.º página 38, número 2314 del registro de toma de razon que se lleva en esta oficina, sin que conste que el referido Sr. D. Tomás Alva Edison, haya cedido los derechos que le corresponden por su patente, por lo cual este Conservatorio le considera dueño de ella en la actualidad. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del artículo treinta y dos de la Ley con el Visto Bueno del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio en Madrid á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Ramon García Romero.—V.º B.º.—El Director, Marqués.—Hay un sello.—Y dijo: Que por el presente cede y trasmite sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España y en favor de la compañía de alumbrado Edison de las Colonias Españolas (Edison Spanish Colonial Light Company) corporacion creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América, teniendo su lugar principal de negocios en la Ciudad de Nueva-York, en dicho Estado de Nueva-York, para los privilegios pertenecientes á la misma, como de cosa suya, de que es dueña absoluta, reservándose, no obstante, el referido Tomás Alva Edison, íntegros sus derechos á la referida patente en el Reino de España. Con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada, expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de New-York, fecha ut supra.—Tomás Alva Edison.—Testigos.—Geo T. Pineckney.—Chas. H. Smith.—Geo T. Pineckney, Notary public Kings-Co.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado general de España. Bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. Geo. T. Pineckney, Notario público en esta Ciudad.—Nueva-York trece de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—Derechos veinte pesetas.—Artículo ciento treinta y tres.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Presentada esta escritura á las doce del dia de hoy, queda registrada al número 790, fóllo 164.—Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Seccion de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza, vecino de esta Corte, á quien lo devolví, de que doy fé y á que me remito y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella, pongo el presente en dos pliegos de la clase décima, números setecientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres al cuarenta y cuatro que signo y firmo en Madrid á ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—Lic. José García Lastra.—Signado.—Licenciado Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—10 céntimos.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.º—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York, á los veinte y nueve dias de Junio de 1882, ante mí Jorge T. Pineckney, y en presencia de los testigos abajo firmados.—Compareció.—D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, en el Estado de New-Jersey, Estados-Unidos de América, dueño en la actualidad de la patente de inven-

cion número mil novecientos noventa y dos (1992) expedida en 24 de Febrero de 1882, sobre un procedimiento mejorado para la fabricacion de los conductores de carbono para lámparas incandescentes por 20 años á favor de dicho D. Tomás Alva Edison, segun consta en la certificación expedida con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes y el sello de oficio en Madrid á 11 de Mayo del año corriente, por D. Ramon Garcia Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, artes y oficios, y que á la letra dice así:—D. Ramon Garcia Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, artes y oficios.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero, en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, Estados-Unidos de América, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en 24 de Febrero de 1882, patente de invencion por 20 años, por un procedimiento mejorado para la fabricacion de los conductores de carbono para lámparas eléctricas incandescentes, cuya patente está anotada en el tomo segundo, página veinte y cinco número dos mil doscientos sesenta y nueve del registro de toma de razon, en que conste que el referido Sr. D. Tomás Alva Edison, haya cedido los derechos que le corresponden por su patente, por lo cual este Conservatorio le considera dueño de ella en la actualidad. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del artículo 32 de la Ley con el Visto Bueno del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio en Madrid á 11 de Mayo de 1882.—Ramon Garcia Romero.—V.º B.º—El Director, Marqués.—Hay un sello.—Y dijo: Que por el presente cede y trasmite sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, á y en favor de la compañía de alumbrado Edison de las Colonias Españolas (Edison Spanish Colonial Light Company) corporacion creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América, teniendo su lugar principal de negocios en la Ciudad de Nueva-York, en dicho Estado de Nueva-York, para que tenga y goce de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma como de cosa suya, de que es dueña absoluta, reservándose no obstante el referido Tomás Alva Edison, integros sus derechos á la referida patente en el Reino de España con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva-York, fecha ut supra.—Tomás Alva Edison.—Testigos.—Geo. T. Pinekney.—Chas. H. Smith.—Geo. T. Pinekney, Notary public.—Kings. co.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. George T. Pinekney, Notario público en esta Ciudad.—Nueva-York 13 de Julio de 1882.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—D.s 20 pesetas.—Art. 133.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Presentada esta escritura á las doce del dia de hoy queda registrada al folio 169, núm. 794 del libro correspondiente. Madrid 4 de Agosto de 1882.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Seccion de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza, vecino de esta Corte, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella, pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números 788,945 al 46, que signo y firmo en Madrid á 9 de Setiembre de 1882.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 21 de Setiembre de 1882.—Signado.—Licenciado José Garcia Lastra.—Signado.—Francisco Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—10 céntos.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar y Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882. Habilitado para la clase 10.ª.—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York á los veinte y nueve dias de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, ante mí George T. Pinekney, Escribano público en y para el Estado de Nueva-York y en presencia de los testigos abajo firmados.—Compareció D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, en el Estado de New-Jersey, Estados-Unidos de América, dueño en la actualidad en la patente de invencion número mil novecientos ochenta y siete (1987) expedida en 24 de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, sobre un procedimiento mejorado de alumbrado eléctrico por 20 años á favor de dicho D. Tomás Alva Edison, segun consta en la certificación expedida con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio, artes y oficios, que á la letra dice así:—D. Ramon Garcia Romero, Secretario interino y Oficial Letrado del Conservatorio de Artes, escuelas de comercio, artes y oficios.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes, existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, Estados-Unidos de América, en virtud del que se expidió á favor de este interesado, en 24 de Febrero de 1882, patente de invencion por veinte años, por un procedimiento mejorado de alumbrado eléctrico, cuya patente está anotada en el tomo segundo, página veinte y cinco,

número dos mil doscientos setenta y uno del registro de toma de razon que se lleva en esta oficina, sin que conste á este Conservatorio que el referido Sr. D. Tomás Alva Edison, haya cedido los derechos que le corresponden por su patente, por lo cual le considera dueño de ella en la actualidad. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero, espido la presente á los efectos del artículo 32 de la ley con el Visto Bueno del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio en Madrid á 11 de Mayo de 1882.—Ramon G. Romero.—Visto Bueno.—El Director, Marqués.—Hay un sello.—Y dijo.—Que por el presente cede y trasmite sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma para todas las Antillas y demás provincias de Ultramar de España á y en favor de la compañía de alumbrado Edison de las Colonias españolas (Edison Spanish Colonial Light Company) corporacion creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América, teniendo su lugar principal de negocios en la Ciudad de Nueva-York, en dicho Estado de Nueva-York, para que tenga y goce de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma, como de cosa suya de que es dueña absoluta, reservándose no obstante el referido Tomás Alva Edison, integros sus derechos á la referida patente en el Reino de España. Con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso.—Y para que conste á petición de parte interesada expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva-York, fecha ut supra.—Tomás Alva Edison.—Testigos.—Geo. T. Pinekney.—Chas. H. Smith.—Geo. T. Pinekney, Notary public.—Kings co.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. George T. Pinekney, Notario público en esta Ciudad.—Nueva-York trece de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—D.s veinte pesetas.—Artículo ciento treinta y tres.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Presentada esta escritura á las doce del dia de hoy y queda registrada al número setecientos noventa y tres, folio ciento sesenta y seis del libro correspondiente. Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—El Secretario del Gobierno.—Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Seccion de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero y Almanza, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa con vecindad y residencia en ella, pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números 788,947 al 48, que signo y firmo en Madrid á 9 de Setiembre de 1882. Entrelíneas.—Alumbrado.—Vale.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Villa legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 21 de Setiembre de 1882.—Signado.—Licenciado José Garcia Lastra.—Signado.—Licenciado F. Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—10 céntimos.—Es copia.—El Director general.—A. Merelles.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 814.—Excmo. Sr.—A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, sobre aplicacion á Ultramar de la Ley de patentes de invencion de 30 de Julio de 1878; acompaño á V. E. copia de los dos testimonios de cesion de patentes de privilegio de invencion, que fueron concedidos con arreglo á la Ley á D. José Francisco de Navarro, D. Tomás Alva Edison, D. Grosvenor Porter Lowsey y D. Jorge Wales Loren, por mejoras en máquinas magnéticas ó dinamo-eléctricas, aplicables á engendradores y á motores, y mejoras en los medios de medir la cantidad de corriente eléctrica que pasa por un circuito, titulándose un vebermetro, y cuyos privilegios ceden á favor de la Compañía de alumbrado Edison de las Colonias españolas.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de dichas dos copias.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Noviembre de 1882.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

P. de Rivera.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase décima.—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York á los veinte y nueve dias de Junio de 1882, ante mí George T. Pinekney, Escribano público en y para el Estado de Nueva-York y en presencia de los testigos abajo firmados.—Comparecieron.—Los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Estado de New-Jersey; D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytown, Estado de Nueva-York y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York, Estados-Unidos de América, dueños en la actualidad en todas las Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar de la patente de invencion número mil quinientos treinta (1530) expedida en 27 de Junio de 1881, á favor de D. Tomás Alva Edison, sobre unas mejoras en máquinas magnéticas ó dinamo eléctricas aplicables á engendradores y á motores, y cedia pos-

teriormente por dicho Sr. á los Sres. arriba citados por medio de acta notarial en debida forma registrada en el Gobierno Civil de Madrid en 21 de Noviembre de 1881, segun consta en la certificación expedida con el visto bueno del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes, y el sello de oficio, en Madrid á 20 de Marzo del año corriente, por D. Ramon Garcia Romero, Oficial Letrado del Conservatorio de Artes y oficios y Secretario accidental del mismo.—Certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero, en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, New-Jersey, Estados-Unidos, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en 27 de Junio de 1881, patente de invencion por veinte años, por mejoras en máquinas magnéticas ó dinamo eléctricas aplicables á engendradores y á motores, cuya patente está anotada en la página cuatrocientos veinte y uno número mil cuatrocientos sesenta y cinco del registro de toma de razon que se lleva en esta oficina. Asimismo certifico que en el citado registro de toma de razon aparecen dos asientos, de los cuales resulta: Que D. Tomás Alva Edison, ha cedido y transmitido por instrumentos públicos otorgados en 30 de Setiembre último, el derecho que le corresponde por la expresada patente y á todas sus adiciones eventuales para la Península española exclusivamente sin incluir á sus Antillas y demás provincias de Ultramar en favor de la Compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada (Edison electric Light Company of Europe limited) establecida en Nueva-York, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España en favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytown y D. Jorge Wales Loren, de Nueva-York.—Certifico por último, que no consta en esta oficina que los actuales poseedores de dicha patente hayan cedido los derechos que por la misma les corresponden. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del artículo 32 de la Ley con el visto bueno del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio en Madrid á 20 de Marzo de 1882.—Ramon Garcia Romero.—V.º B.º—El Director, Marqués.—Hay un sello.—Y dijeron: Que por el presente ceden y transmiten sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de la compañía de alumbrado Edison de las colonias españolas (Edison Spanish Colonial Light Company) corporacion creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América, teniendo su lugar principal de negocios en la Ciudad de Nueva-York, en dicho Estado de Nueva-York, para que tenga y goce en las referidas Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma como de cosa suya de que es dueña absoluta. Con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso. Y para que conste á petición de parte interesada, expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva-York, fecha ut supra.—José F. de Navarro.—Tomás Alva Edison.—Grosvenor Porter Lowsey.—George Wales Loren.—Testigos.—Geo. T. Pinekney.—Chas. H. Smit.—Geo. T. Pinekney, Notary public.—Kingsco.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. George T. Pinekney, Notario público en esta Ciudad.—Nueva-York 13 de Julio de 1882.—Por el Cónsul general.—El Vice-Cónsul, Manuel de la Cueva.—Derechos veinte pesetas.—Artículo ciento treinta y tres.—Hay un sello del Consulado general de España en Nueva-York.—Presentada á las cinco del dia de hoy, queda registrada al número setecientos ochenta y ocho, folio ciento sesenta y tres del libro correspondiente.—Madrid á 2 de Agosto de 1882.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Seccion de Fomento.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero Almanza, vecino de esta Corte, á quien lo devolví de que doy fé y á que me remito.—Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del ilustre Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números setecientos ochenta y cinco y uno al cincuenta y dos que signo y firmo en Madrid á 6 de Setiembre de 1882.—Signado, Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid 12 de Setiembre de 1882.—Signado.—Lic. José Garcia Lastra.—Signado.—Lic. F. Seco de Cáceres.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—10 céntimos.—Es copia.—El Director general.—P. A., Correa.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas.

Sello 9.º—Año 1882.—Habilitado para la clase 10.ª.—Testimonio.—En la Ciudad de Nueva-York á los veinte y nueve dias de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, ante mí George T. Pinekney, Escribano público en y para el Estado de Nueva-York y en presencia de los testigos abajo firmados.—Comparecieron.—Los Sres. D. José Francisco Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park, Estado de New-Jersey; D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytown, Estado de Nueva-York y Don Jorge Wales Loren, de Nueva-York, Estados-Unidos de América, dueños en la actualidad en todas las Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar, de la patente de invencion número mil doscientos noventa y cinco (1295) expedida en 2 de Abril de 1881, á favor de D. Tomás Alva Edison, sobre unas mejoras en los medios de medir la cantidad de corriente eléctrica que pasa por un circuito titulándose un vebermetro, y cedia posteriormente por dicho Sr. á los Sres. arriba citados por medio de acta notarial en debida forma, registrada en el Gobierno Civil de Madrid en 1.º de Setiembre de 1881 segun consta en la certificación expedida con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Director del Conservatorio de Artes y el sello de oficio en Madrid á 14 de Marzo del año corriente por D. Ramon Garcia Romero, Oficial letrado del Conservatorio de Artes, Escuelas de comercio, artes y oficios y Secretario accidental del mismo y que á la letra dice así:—D. Ramon Garcia Romero, Oficial letrado del Conservatorio de Artes, Escuelas de comercio, artes y oficios y Secretario accidental del mismo certifico: Que en el archivo de este Conservatorio de Artes existe un expediente instruido á instancia de D. Andrés Baquero, en nombre de D. Tomás Alva Edison, vecino de Menlo-Park, New-Jersey, en virtud del que se expidió á favor de este interesado en 2 de Abril de 1881, patente de invencion por veinte años, por mejoras en los medios de medir la cantidad de corriente eléctrica que pasa por un circuito, titulándose un vebermetro, cuya patente

está anclada en la página 370 número 1300 del registro de toma de razón que se lleva en esta oficina, hallándose al corriente del pago de las cuotas que para esta clase de expedientes establece la Ley. Asimismo resulta que en la página 458, núm. 1580 del citado registro de toma de razón hay un asiento que copiado á la letra dice así:—D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente de invención que le fué expedida en 2 de Abril de 1881, por mejoras en los medios de medir la cantidad de corriente eléctrica que pasa por un circuito titulándose un vebmetro, cede y trasmite sus derechos por instrumento público de dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma, en y para la Península española exclusivamente sin incluir en esta cesion á sus Antillas y demás provincias de Ultramar á y en favor de la compañía Edison de alumbrado eléctrico de Europa limitada Edison Electric Light, company of Europe limited). Madrid 28 de Setiembre de 1881. Y que en la página 458 núm. 1581, hay otro asiento copiado á la letra es como sigue:—D. Tomás Alva Edison, en uso de su derecho como concesionario de la patente de invención que le fué expedida en 2 de Abril de 1881 por mejoras en los medios de medir la cantidad de corriente eléctrica que pasa por un circuito titulándose un vebmetro, cede y trasmite sus derechos por instrumento público á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma en y para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo-Park; Don Jorge Wales, de Nueva-York y D. Grosvenor Porter Lowsey, de Tarrytson. Madrid 28 de Setiembre de 1881.—Certifico por último que no consta á esta oficina que los actuales poseedores de dicha patente hayan cedido los derechos que por la misma les corresponde. Y para que conste á petición del Sr. D. Andrés Baquero, expido la presente á los efectos del artículo 32 de la Ley, con el Visto Bueno del Sr. Director de este Establecimiento y el sello de oficio, en Madrid á 14 de Marzo de 1882.—Ramon Garcia Romero.—V.º B.º—El Director, Marqués.—Hay un sello.—Y dijeron:—Que por el presente ceden y transmiten sus derechos á dicha patente, y á todas las adiciones eventuales de la misma, para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España, á y en favor de la compañía de alumbrado Edison de las Colonias Españolas (Edison Spanish colonial, Light company) corporacion creada y que existe bajo las leyes del Estado de Nueva-York, Estados-Unidos de América, teniendo su lugar principal de negocios en la Ciudad de Nueva-York, en dicho Estado de Nueva-York, para que tenga y goce en las referidas Antillas y demás posesiones españolas de Ultramar, de dicha patente y de todos los privilegios pertenecientes á la misma, como de cosa suya, de que es dueña absoluta. Con poder de reiterar y publicar la presente escritura de cesion donde creyese necesario y del caso.—Y para que conste, á petición de parte interesada expido la presente que firmo y sello en la Ciudad de Nueva-York fecha ut supra.—José F. Navarro.—Thomás Alva Edison.—Grosvenor Porter Lowsey.—George Wales Loren.—Testigos.—Geo. T. Pinekney.—Chas. H. Smith.—Geo T. Pinekney.—Notary public. Kings Co.—Hay un sello de este Notario.—Visto en este Consulado general de España.—Bueno por legalizacion de la firma y sello de Mr. George T. Pinekney, Notario público en esta Ciudad, Nueva-York 13 de Julio de 1882.—Por el Consol general.—El Vice-Consul, Manuel de la Cueva.—Hay un sello de dicho Consulado.—Presentada esta escritura á las cinco de la tarde del día de hoy, queda registrada al folio 160 número 783, del libro correspondiente.—Madrid 2 de Agosto de 1882.—El Secretario del Gobierno, Francisco Javier Camuño.—Hay un sello del Gobierno de la provincia de Madrid.—Corresponde literalmente con su original que para este fin me ha exhibido D. Andrés Baquero, á quien lo devolví de que doy fé, y á que me remito. Y para que conste á instancia del mismo y dejando nota en el libro indicador, yo el infrascrito Notario del Colegio de esta Villa, con vecindad y residencia en ella, pongo el presente en dos pliegos de la clase décima números setecientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y tres al treinta y cuatro que signo y firmo en Madrid á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Sobresapado.—Edison.—Vale.—Signado.—Federico Alvarez.—Hay un sello de este Notario del Colegio y distrito de esta Villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Federico Alvarez.—Madrid doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Signado.—Licenciado, José García Lastra.—Signado.—Lic. F. Seo de Cáceres.—Hay un sello de legalizacion.—Colegio Notarial del territorio de Madrid.—Hay un timbre móvil.—10 céntimos.—Es copia.—El Director general, P. A., R. Rodriguez Correa.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Vargas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Mindoro por renuncia del que la desempeñaba, y no habiéndose presentado ningun aspirante á ella durante los 15 dias que se fijaron de plazo para su provision por concurso, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de 14 del corriente mes, se ha servido disponer se provea de nuevo por concurso entre los Doctores y Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirujía residentes en las Islas, prefiriéndose de entre los mismos el mejor título, los mejores servicios, los buenos antecedentes oficiales y particulares y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para su buen desempeño, á cuyo fin los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Gobernador General por conducto de esta Direccion dentro del término de 20 dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden n.º 193 de 31 de Marzo de 1876, publicada en la *Gaceta* de 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real decreto n.º 188 de la misma fecha.
Manila 16 de Junio de 1883.—El Subdirector, Vargas. 2

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 20 de Junio de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el juéves 21 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre la Plaza Consejo de guerra para ver y fallar la causa instruida contra el Teniente de Infantería D. Joaquin Ruiz y Franco, acusado de falta de respeto y atentado á la autoridad del Sr. Auditor de guerra que fué D. José Roca.

El Consejo será constituido con arreglo á la Real orden de 19 de Julio de 1875, para lo cual dará la Plaza las órdenes oportunas y nombrará el Presidente y Vocales que lo han de componer. Todos los Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 21 DE JUNIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera.—Imaginaria.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones n.º 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

En vista de las crecidas existencias de caudales que hay en la Administracion de Hacienda pública de Iloilo, la Tesorería general está dispuesta á expedir giros sobre dicha Administracion hasta la cantidad de cien mil pesos á las personas que los soliciten.

Manila 19 de Junio de 1883.—Matías S. de Vizmanos.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante mes de Julio á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de jarcia blanca correspondiente al grupo 3.º lote número 4 que se necesita en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 144 de 26 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 19 de Junio de 1883.—Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante mes de Julio á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los efectos del primer lote que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 137 de 19 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 19 de Junio de 1883.—Vila. 3

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Direccion, se hace saber que siendo terminantes los artículos 1.º y 4.º del Decreto del Gobierno General del 20 de Marzo de 1877, publicado en la *Gaceta de Manila* del 21 del mismo mes y año, y aprobado de Real orden, en el cual se prohibe la introduccion en las Islas de toda clase de moneda de plata extranjera, y no pudiendo admitirse legalmente en circulacion las demás monedas de plata mejicana de cuño posterior al año de 1877, cuya circulacion ilegal en la Plaza ha sido así considerada por el Decreto del Gobierno General del 14 del actual; la Direccion del Banco ha creído conveniente hacer presente á todos los que tengan que introducir cantidades en cuenta corriente ó en pago de sus obligaciones, que no se admitirán en el Tesoro del Banco

más clase de monedas que las de cuño nacional ó las mejicanas de los de 1877 y años anteriores.

Manila 18 de Junio de 1883.—El Secretario, Matias Saenz de Vizmanos, hijo. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha dignado señalar el día veintisiete de Junio próximo venidero las diez en punto de su mañana, para la subasta por un trienio del arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos setenta y dos pesos once céntimos cuatro octavos anuales, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 317 del día 15 de Noviembre de 1881. Cuyo acto se verificará ante la Junta de Almonedas de la referida Administracion situada en la calle Real casa núm. 7 de Intramuros en el día y hora señalados y en la subalterna de la mencionada provincia.

Manila 30 de Mayo de 1883.—Félix Dujua.

El día veintisiete de Junio próximo, las diez en punto de su mañana, se verificará la segunda subasta del arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Capiz, por el término de tres años bajo el tipo en progresion ascendente, de doscientos quince pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 101 del día 13 de Abril último, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil. El acto del remate se verificará ante la Junta de Almonedas constituida en el salon de actos públicos de la misma Administracion, situada en la calle Real casa núm. 7 de Intramuros, y respectivamente en la subalterna de la mencionada provincia, y los que quieran hacer proposiciones las presentarán con las debidas formalidades en el día y hora señalados

Manila 2 de Junio de 1883.—Félix Dujua.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor "Julietta," que con destino á Legaspi y Tabaco, sairá el 22 á las 6 de la mañana, se enviará la que hubiese para dichos puntos y Albay á las diez de la noche del día anterior.

Por el vapor correo "Valencia," que zarpará para la Península el 1.º de Julio próximo á las nueve de la mañana, se remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las 12 de la noche del día anterior, á la misma hora se recogerán los buzones de intra y extramuros y de 6 á 7 de la mañana de dicho 1.º se hallarán abiertos el buzón central y la reja para la admision de correspondencia tanto nacional como extranjera.

Manila 19 de Junio de 1883.—El Jefe de la Sección, A. de Santisteban.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de contratacion de 2236 vestuarios con destino á los confinados de los Establecimientos penales de estas Islas, con el aumento del 10 p^o de su anterior tipo o sea la cantidad de ps. 3.75 por cada vestuario, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 77 de fecha 18 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 13 de Junio de 1883.—Miguel Torres. 4

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio del arriendo de los fumaderos de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 16 de Junio de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultanea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tarlac, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de los servicios públicos, y cuya provincia comprende para los efectos de esta contrata, los pueblos siguientes: Tarlac, Victoria, La Paz, Murcia, Concepcion, Capas, Bamban, O'Donnell, Moriones, Sta. Ignacia y S. Clemente.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de ocho meses y un día que empezarán á contarse el 24 de Noviembre del presente año de 1883, previa aprobacion por el Excmo. Sr. In-

tendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que el rematante debe otorgar.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de ochenta y tres pesos setenta y cinco céntimos mensuales.

4.a El resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del espresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tarlac, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 40 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta escudiere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de remunerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó se establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los Almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá e. contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel de sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tarlac, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá pro-

seguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó depositaria de Hacienda pública de la provincia de Tarlac, la cantidad de treinta y tres pesos sesenta y tres céntimos cinco por ciento del importe total del servicio, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á escepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Tarlac, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 12 de Mayo de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de ocho meses y un dia el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Tarlac, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 26 del referido pliego.

Manila de de 18

Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

D. Antonio Cosin y Martin, Doctor en derecho Civil y canonico, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Josefá Raymundo, india, casada con dos hijos, natural y vecina de Meisic del arrabal de Tondo, de treinta y cinco años de edad, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado para oír providencia en la causa n.º 4376 por hurto, apercibida que de no hacerlo se procederá contra la misma á lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 18 de Junio de 1883.—Antonio Cosin y Martin.—Por mandado de S. Sría., Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4374 por infidelidad en la custodia de presos; se cita, llama y emplaza á los testigos Lucas Tonel, Eusebio Sarabia y Julian Dulcino, marineros mercantes, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Dado en Quiapo á 19 de Junio de 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Intramuros, recaida en el acta de comparecencia de D. Vicente Fernandez Peredo, se cita, llama y emplaza á Luis Naval, vecino que fué de S. José de Navotas, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en el mismo Juzgado por sí ó por medio de apoderado á contestar la demanda verbal interpuesta contra él por el referido Peredo, sobre cantidad de pesos, apercibido que de no verificarlo se celebrará y se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 19 de Junio de 1883.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia dictada en la causa núm. 2622 que instruye en este Juzgado contra D. Antonio Peredo y otro por lesiones, se cita, llama y emplaza á Praxedes Consola, india, edad de veintinueve años, sirvienta, casada, natural y vecina de Mauban, para que en el término de 9 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa, apercibida que de no verificarlo la pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Tayabas 14 de Junio de 1883.—Mariano A. Nacp

D. Francisco Pampillon, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Máximo Evangelista, indio, viudo, de 28 años de edad natural del pueblo de Malolos, y vecino del de Bacoan provincia de Bulacan, y de oficio bogador, empadronado en el barangay de D. Bonifacio M. payo, procesado en la causa núm. 5084 por robo para que en el término de 30 dias contados desde publicacion del presente edicto, comparezca en el Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar y defenderse de los cargos que contra él reatan de la espresada causa, de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en caso contrario continué sustanciando la misma hasta su terminacion en su ausencia y rebeldía, sin más oírle ni emplazarle por los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la provincia de la Pampanga á 13 de Junio de 1883. Francisco Pampillon.—Por mandato de S. Sr. Mariano de Keyser.